

## REPORTE DEMANDA PARA REPARTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA || DTE: VICTOR MANUEL HERRAN

Sergio David Limas Martinez <slimas@gha.com.co>

Vie 28/06/2024 18:23

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>;

Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

1. CARÁTULA DEMANDA.pdf; 2. DEMANDA\_PODER VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO.pdf; 3. PRUEBAS Y ANEXOS VICTOR MANUEL HERRAN.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día de hoy, 28 de junio de 2024, se radicó al correo oficial de la oficina de reparto laboral de Cali, la demanda en representación del señor VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO en el proceso que a continuación relaciono:

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**

### **CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA**

La contingencia se califica como probable puesto que, solo una de las demandadas dio respuesta a los derechos de petición presentados, sin embargo, en la respuesta emitida por Skandia, se logra acreditar que dicha AFP no le suministró una asesoría completa, ajustada y veraz al demandante al momento del traslado horizontal efectuado por el accionante.

En consonancia, la ineficacia de traslado se declara cuando la administradora del fondo de pensión del régimen de ahorro individual NO cumple con su deber legal de asesoría y buen consejo al momento inicial del traslado del régimen del prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad. Debiéndose precisar que el hecho de suscribir un formato preimpreso no significa per se que el afiliado conozca a detalle las ventajas y desventajas de cada régimen, las modalidades de pensión que ofrece el RAIS y la diferencia pensional con el RPM, las características propias de cada régimen, entre otras. Resaltándose que el acto de relacionamiento, es decir, los diversos traslados entre AFPS del RAIS no es un acto de convalidación ni presupone el conocimiento del afiliado de cara a las características de este régimen.

Por lo anterior, la probabilidad de condena a las AFPS es alta puesto que, mediante las respuestas a los derechos de petición radicados, no probaron una debida asesoría

### **LIQUIDACIÓN OBJETIVA**

No hay lugar a liquidar las pretensiones puesto que mediante el presente proceso se pretende la declaratoria de ineficacia de traslado, más no el reconocimiento y pago de una eventual pensión, en razón a que, a la fecha, la demandante no acredita la edad requerida para ser beneficiaria de la pensión de vejez en el RPM.

Tiempo empleado: 15 horas.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#): Por favor los correos y archivos.

[@Facturacion](#): Conforme a la propuesta de honorarios, la primera parte (50%) se causa al momento de la radicación de la demanda.

[@Marleny Lopez Gil](#): Por favor para su seguimiento.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

## Sergio David Limas Martinez

*Abogado Junior*

---

Email: [slimas@gha.com.co](mailto:slimas@gha.com.co) | 312 297 4297  
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Alejandra Murillo Claros <[murilloc.abogada@gmail.com](mailto:murilloc.abogada@gmail.com)>

**Enviado:** viernes, 28 de junio de 2024 16:26

**Para:** Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <[repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; accioneslegales@proteccion.com.co <accioneslegales@proteccion.com.co>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>

**Asunto:** DEMANDA PARA REPARTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA || DTE: VICTOR MANUEL HERRAN

No suele recibir correos electrónicos de murilloc.abogada@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**OFICINA DE REPARTO LABORAL DE CALI**

[repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REF.:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN** S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR** S.A., **SKANDIA** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**

ALEJANDRA MURILLO CLAROS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.076.582 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 302.293 del [C.S.de](#) la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor VICTOR MANUEL HERRAN LOZANO, procedo mediante el presente correo electrónico a radicar los siguientes archivos: (i) Carátula del proceso (ii) Demanda y poder (iii) Pruebas y anexos.

Finalmente, indicó que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este mensaje de datos se remite con copia a las direcciones electrónicas en las cuales las sociedades demandadas reciben notificaciones judiciales.

\* Por favor acusar la recepción del presente correo junto con los 3 archivos PDF adjuntos.

*Alejandra Murillo Claros*

*Abogada.*